



**RESOLUCIÓN No.3880**  
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 3852 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 03-2026"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3852 del veintiún (21) de septiembre de 2026, el Municipio de Honda - Tolima ordenó la apertura del proceso de selección mediante LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 03-2026, cuyo objeto corresponde a la **"OBRA CIVIL PARA EL PARCHEO, DE VÍAS EN DIFERENTES SITIOS DE LA CIUDAD DE HONDA TOLIMA 2026 FASE 4."**

Que en el artículo cuarto de la referida Resolución se consignó por error que: "El presente procedimiento de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme, en razón a su cuantía."

Que dicha manifestación no corresponde a las condiciones efectivamente determinadas para el proceso de selección, toda vez que el procedimiento contractual fue objeto de análisis respecto de la posibilidad de limitación a MIPYMES, de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, modificado, entre otros, por el Decreto 1860 de 2021.

Que durante el término establecido para la presentación de solicitudes de limitación a MIPYMES fueron recibidas solicitudes de diferentes interesados, las cuales fueron objeto de revisión por parte de la entidad, verificándose el cumplimiento de los requisitos correspondientes respecto de las solicitudes que acreditaron las condiciones exigidas para la limitación.

Que mediante el Aviso de Limitación a MIPYMES publicado dentro del proceso de selección se informó que, revisadas las solicitudes presentadas y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección sería limitado territorialmente a MIPYMES MUNICIPALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA).

Que, de igual manera, en el documento de respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso de selección se dejó constancia de que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y una vez revisadas las solicitudes presentadas, el proceso de selección sería limitado territorialmente a MIPYMES MUNICIPALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA), misma información que quedo plasmada en el pliego de condiciones definitivo.



Que, por consiguiente, se evidencia una inconsistencia entre el contenido del artículo cuarto de la Resolución No. 3852 del 21 de septiembre de 2026 y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección, particularmente el aviso de limitación a MIPYMES y las respuestas a las solicitudes presentadas, documentos en los cuales se determinó expresamente la limitación territorial del proceso.

Que, de conformidad con las disposiciones aplicables a la limitación de procesos de selección a MIPYMES, y atendiendo las condiciones y solicitudes verificadas dentro del presente proceso, resulta procedente que la convocatoria se encuentre limitada territorialmente a MIPYMES municipales domiciliadas en el Municipio de Honda (Tolima).

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar y aclarar el artículo cuarto de la Resolución No. 3852 del 21 de septiembre de 2026, con el propósito de que dicho acto administrativo guarde correspondencia con las condiciones efectivamente establecidas y publicadas dentro del proceso de selección.

Que la presente modificación se circunscribe exclusivamente al contenido del artículo cuarto de la Resolución No. 3852 del 21 de septiembre de 2026, permaneciendo incólumes las demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo, así como el objeto, presupuesto, cronograma y demás condiciones del proceso de selección.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y ACLARAR** el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 3852 del 21 de septiembre de 2026, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO CUARTO: LIMITACIÓN A MIPYMES.** El proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 03-2026 se encuentra limitado territorialmente a MIPYMES MUNICIPALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA), de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes."

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARACIÓN.** La modificación efectuada mediante el artículo primero de la presente resolución tiene por finalidad corregir la inconsistencia contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 3852 del 21 de septiembre de 2026 y armonizar su contenido con las condiciones efectivamente establecidas y publicadas dentro del proceso de selección.

En consecuencia, las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 3852 del 21 de septiembre de 2026 permanecen vigentes y sin modificación alguna.



**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN.** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Honda Tolima, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RICARDO ANDRÉS BUSTOS GUTIERREZ**

Alcalde (D) Municipal

Decreto No. 0165 del 21 de septiembre de 2026

| <i><b>FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR</b></i>                                                                                                                                                                                                     | <i><b>NOMBRE</b></i>          | <i><b>DEPENDENCIA</b></i>                    | <i><b>VO/BO.</b></i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------|
| Revisado y Aprobado por:                                                                                                                                                                                                                            | Juan David Guzmán Bejarano    | Secretario de Planeación y Desarrollo Físico |                      |
| Revisó Aspectos Jurídicos:                                                                                                                                                                                                                          | Yohaina Solimar Bunay Alboney | Asesora Externa - Contratista SGG            |                      |
| Proyectó aspectos jurídicos:                                                                                                                                                                                                                        | Luna Cubillos                 | Contratista SGG                              |                      |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y p<br>tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe. |                               |                                              |                      |